

ARTICULO 12.- Las maquinarias y los equipos de operación serán propiedad de la(s) Concesionaria(s), y ésta(s) deberá(n) contratar a su propio costo, aunque de acuerdo con la Concedente, las pólizas necesarias para asegurar no sólo tales equipos y maquinarias sino la totalidad del proyecto.

ARTICULO 13.- La Concedente garantizará las exenciones impositivas (o de arbitrios) referidas a las maquinarias y los equipos que serán utilizados en los proyectos, las cuales se especificarán en el (los) contrato(s) a ser intervenidos.

ARTICULO 14.- Los procedimientos, formas y requisitos para dirimir eventuales diferencias, así como lo relativo a la finalización de la relación entre las partes por cualquier motivo, estarán detalladamente establecidos en el (los) contrato(s) a ser intervenido(s).

ARTICULO 15.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que suscriba, a nombre y en representación del Estado Dominicano, el (los) contrato(s) de rigor con la(s) sociedad(es) comercial(es) mencionadas, para el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

ARTICULO 16.- Se ordena a todos los departamentos oficiales y funcionarios públicos prestar su más amplio apoyo y su más decidida colaboración tanto a la(s) empresa(s) Concesionaria(s) como a la(s) institución(es) estatal(es) involucradas en los proyectos a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 17.- Se deroga el Decreto No. 37-01, de fecha 8 de enero del año 2001, así como cualquier otra disposición que sea contraria al presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1064-01 que designa con el nombre de Máximo Avilés Blonda, el Auditorio del Palacio de Bellas Artes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1064-01

CONSIDERANDO: Que el señor Máximo Avilés Blonda es considerado en la historia del arte dominicano, como uno de los más grandes y meritorios trabajadores del teatro y la poesía.

CONSIDERANDO: Que el señor Máximo Avilés Blonda dio a conocer a nuestro país en playas extranjeras, llegando a ser incluido y tomado como referencia por grandes autores e investigadores teatrales del mundo.

CONSIDERANDO: Que el señor Máximo Avilés Blonda posee los méritos necesarios para que su nombre y su memoria queden grabados para siempre, en el lugar donde hoy se considera el espacio teatral con más historia, y desde donde se han desarrollado las más diversas e importantes actividades artísticas del pueblo dominicano.

VISTA la Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 6 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda designado con el nombre de MAXIMO AVILES BLONDA, el Auditorio del Palacio de Bellas Artes.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1065-01 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1065-01